

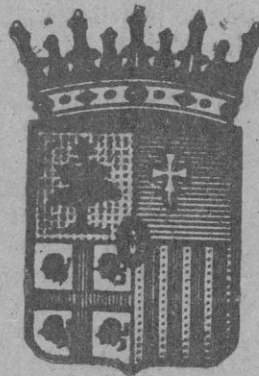
## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial). Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán, convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Talapoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Trabajo

Aprobando el Reglamento para la concesión de la «Medalla al Mérito en el Ahorro»

Ilmo. Sr.: en virtud de lo dispuesto en la Orden de 1 de febrero del corriente año por la que se crea la «Medalla al Mérito en el Ahorro».

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento, por el cual se ha de regir la concesión de dicha condecoración:

**Reglamento para la concesión de la «Medalla al Mérito en el Ahorro».**

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en la base 10 de la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1947, se dictan estas normas reglamentarias para regular la concesión de una condecoración nacional, de carácter civil, denominada «Medalla al Mérito en el Ahorro».

Artículo 2.º Esta Medalla tiene por objeto recompensar el esfuerzo, la abnegación, el espíritu de

sacrificio, la inteligencia y la constancia que el ahorro representa en la vida individual y social.

Artículo 3.º La «Medalla al Mérito en el Ahorro» será de categoría única, en bronce, según el diseño y emblemas que se detallan a continuación:

La Medalla tendrá forma ovalada y medirá cinco centímetros de alto por cuatro de ancho y dos milímetros de grueso.

En el anverso ostentará un diseño en relieve, consistente en una hucha junto al símbolo del cuerno de la abundancia, y sobre esos objetos, un reloj de arena con alas, emblema del tiempo.

Al pie esta inscripción: «Ahorro × Tiempo = Abundancia».

En el reverso, las armas de España, orladas por el título «Al Mérito en el Ahorro», MCMXLVII.

La Medalla irá sujeta a una cinta de seda, que mostrará, en dirección vertical, cinco listas encarnadas y cuatro de color verde, alternadas de 4 milímetros de ancho cada una las que darán un ancho total para la cinta de 36 milímetros. La altura de la cinta, recogida por ambos lados en su borde inferior, será de 5 centímetros.

El pasador destinado a sujetar la cinta por su borde superior será también de bronce.

Artículo 4.º Sin perjuicio de la categoría única, habrá dos clases de «Medalla al Mérito en el Ahorro»:

a) Medalla individual, que se concederá a las personas que reúnan alguno o algunos de los siguientes méritos: Haberse destacado por su abnegación, esfuerzo, espíritu de sacrificio, constancia y demás virtudes que el ahorro representa en el individuo.

Haber demostrado con su inteligencia, laboriosidad y conducta desinteresada un alto grado de ejemplaridad en el estudio e investigación técnica de los problemas del ahorro, en la publicación de Memorias y trabajos de carácter económico y social relacionados con el mismo, en el gobierno y administración de los Organismos encargados de recogerlo, así como también en la fundación, sostenimiento y administración de las obras de Beneficencia, Sanidad y Cultura dependientes de las Cajas de Ahorros Benéficas.

b) Medalla colectiva, que se otorgará a las personas jurídicas,



colectivas sociales que se distinguen por su actuación en favor de las Instituciones de Ahorro; a las llamadas propiamente Cajas de Ahorros benéficas, por el desenvolvimiento logrado tanto en su aspecto económico como en su aspecto social; a las Escuelas de Institución Primaria y demás Centros de Enseñanza oficial o privada que se destaquen por el cultivo de la virtud del ahorro entre sus alumnos, y a las Comunidades o Entidades de cualquier clase que se distinguen por servicios eminentes prestados a las Instituciones de Ahorro y a sus obras benéficas.

Artículo 5.º La Medalla individual estará dispuesta para ser prendida al pecho por medio de pasador que sujete la cinta de la misma.

La Medalla colectiva se podrá colocar en la bandera o emblema oficial de la Corporación, sujeta a una corbata tejida con los mismos colores listados de la Medalla individual.

Artículo 6.º Aparte de la Medalla propiamente dicha, que se usará en actos oficiales o solemnes, el agraciado con esta condecoración podrá usar en la solapa una roseta en forma de botón con los colores citados, o una miniatura, siempre en bronce, de dicha Medalla, pendiente de una cinta diminuta con el mismo dispositivo de colores que la oficial.

Artículo 7.º Las personas jurídicas, colectivas o sociales podrán hacer una reproducción tipográfica de la Medalla oficial en los membretes de cartas, oficios, circulares y demás documentos de la Entidad.

Artículo 8.º La concesión de esta Medalla se limita en los términos siguientes:

Medallas individuales: En término de un año, únicamente se podrán conceder diez Medallas a otros tantos investigadores, eruditos, gestores, administradores y protectores de Cajas de Ahorros Benéficas, y veinticinco Medallas a imponentes de dichas Cajas o a ahorradores individuales.

Medallas colectivas: A las Cajas de Ahorros Benéficas igualmente se podrán conceder dos Medallas por cada año, y a otras Corporaciones o Entidades, Escuelas, demás Centros de enseñanza, Mutualidades y cualesquiera otra persona jurídica, colecti-

va o social, diez Medallas en el mismo período de tiempo.

Artículo 9.º La Medalla "Al Mérito en el Ahorro" se concederá previa formación de expediente en que se justifique el mérito de la persona o entidad que se proponga para dicho galardón.

El expediente podrá ser incoado a propuesta del Ministerio de Trabajo, Director general de Previsión, del Presidente o Director de la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas o, a instancia de parte, fundamentando en todo caso la petición.

Artículo 10. Se considerarán como méritos para lograr esta condecoración haberse distinguido de manera relevante en cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo 4.º

Artículo 11. La Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas, como miembro del Instituto Internacional del Ahorro, podrá incoar expedientes para la concesión de esta Medalla a personas o colectividades del extranjero que por sus singulares méritos se consideren acreedoras a esta recompensa.

Únicamente en este caso concreto de propuesta a favor de personas individuales o jurídicas del extranjero se prescindirá de las limitaciones en cuanto al número de Medallas, a que se refiere el artículo 8.º de este Reglamento.

Artículo 12. Todas las propuestas y peticiones relativas a esta Medalla deberán hallarse debidamente fundamentadas, e irán acompañadas de los informes de las Autoridades de quienes dependen las personas o entidades en favor de quienes se formule la correspondiente solicitud; asimismo podrán alegarse cuantos testimonios, antecedentes y datos se consideren oportunos al fin propuesto.

Artículo 13. La Medalla individual será otorgada por la Dirección General de Previsión, previo informe de la Comisión Permanente de la Confederación, que habrá de hacerse constar en el expediente, que se tramitará primero en el Negociado correspondiente de la Confederación, y después en la Sección de Cajas de Ahorro del Ministerio de Trabajo.

Artículo 14. Las Medallas colectivas serán concedidas por Orden del Ministerio de Trabajo, pre-

vio informe de la Comisión Permanente de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, en virtud de expediente, que seguirá los mismos trámites señalados en el artículo anterior para la Medalla individual.

Artículo 15. Cuando el agraciado con la Medalla "Al Mérito en el Ahorro" sea funcionario público empleado en alguna Empresa particular, la concesión de esta Medalla se hará constar en su expediente personal y se considerará como un mérito especial en la carrera o profesión del interesado.

Artículo 16. La concesión de la Medalla se hará constar en un libro-registro que se llevará en la Sección de Cajas de Ahorros del Ministerio de Trabajo, sin perjuicio de que se tome nota de toda concesión de esta Medalla en el Negociado correspondiente de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas.

Artículo 17. A los interesados se les expedirá un diploma de honor para su justificación.

Artículo 18. Los agraciados con la "Medalla al Mérito en el Ahorro" deberán abonar en el Ministerio de Trabajo setenta y cinco pesetas en una póliza en concepto de timbre y veinticinco pesetas por derechos de expedición del diploma correspondiente.

El plazo improrrogable para el pago indicado en el párrafo anterior será de tres meses, desde la fecha en que haya sido otorgada la distinción, considerándose nula la concesión si al término de aquél no se hubiera hecho efectiva la obligación apuntada.

Artículo 19. Los agraciados a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento estarán exentos del pago de derechos establecido en el artículo precedente. Igualmente estarán exentas las Mutualidades Escolares y los miembros de las mismas.

Artículo 20. La insignia de la Medalla "Al Mérito en el Ahorro" no podrá ser usada por quien no se halle en posesión del respectivo diploma. El Ministerio de Trabajo y la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas quedan investidas de las facultades necesarias para poner en conocimiento del representante del Ministerio Público las infracciones de este precepto, a fin de que



sean impuestas las sanciones que procedan.

Artículo 21. En el caso de que alguna persona agraciada con la "Medalla al Mérito en el Ahorro" cometiera algún acto contrario al honor o a la dignidad individual o social, se le exonerará, a propuesta del Ministerio de Trabajo, de la referida condecoración en expediente, que podrá ser incoado de oficio o a instancia de parte.

Los Tribunales de Justicia remitirán al Ministerio de Trabajo copia de toda sentencia ejecutoria de carácter infamante que recaiga contra poseedores de la Medalla, a la que se dará el trámite señalado anteriormente.

En uno y otro caso, el Ministerio de Trabajo, previo informe de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, podrá disponer la supresión del nombre de la persona o entidad interesada del libro-registro en que han de figurar los favorecidos con esta condecoración.

Artículo 22. Se procurará, en cuanto fuere posible, que el acto de imposición de esta Medalla se realice con la máxima solemnidad, a fin de lograr la saludable ejemplaridad, que es uno de los fines principales de esta recompensa.

Artículo 23. Cualquiera modificación que haya de hacerse en las bases aprobadas por Orden de 1.º de febrero del año en curso, o en el presente Reglamento, deberán ser informadas por la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas, a tenor de lo dispuesto en la base 10 de la citada Orden.

Artículo 24. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones que fueran necesarias para el cumplimiento de los preceptos contenidos en este Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1947.  
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "B. O. del E." núm. 147, de fecha 27-5-47).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.183

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En virtud de las facultades que le están conferidas al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, y de acuerdo con lo preceptuado en el vigente Reglamento de Pósitos y Real Orden de 28 de enero de 1930, ha dispuesto resolver el concurso anunciado para proveer el cargo de Agente ejecutivo provincial de Pósitos de Zaragoza, recayendo a favor del solicitante don Jesús Fierro Alcolea, vecino de Caspe.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que se le preste en su cometido el auxilio necesario por parte de los Organismos y Dependencias relacionados con la misión que ha de desempeñar el indicado Agente.

Zaragoza, 29 de mayo de 1947.

*El Gobernador civil interino.*

**José M.ª García-Belenguer**

## SECCION QUINTA

Núm. 2.167

### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento anuncia subasta para adjudicar las concesiones administrativas que autoricen la ocupación de la vía pública con puestos dedicados a la venta de melones.

Dicha subasta se celebrará el día 14 de junio próximo, a las diez de la mañana, por el procedimiento de pujas a la llana.

El expediente con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta Secretaría general, por las mañanas, de once a una.

Zaragoza, 21 de mayo de 1947.—El Alcalde, José María Sánchez Ventura. P. A. de S. E.: El Secretario accidental, Carmelo Zaldivar.

\* \* \*

Núm. 2.168

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 3 de los corrientes, acordó contratar, mediante subasta, las obras de construcción de Casa del Médico en el Barrio de Juslibol.

A los efectos determinados en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se anuncia al público los pliegos de condiciones correspondientes durante un plazo de cinco días para reclamaciones.

Zaragoza, 21 de mayo de 1947.—El Alcalde, José María Sánchez Ventura.—P. A. de S. E.: El Secretario accidental, Carmelo Zaldivar.

Núm. 2.175

### Comisión Permanente de Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Bases para el concurso de carteles anunciadores de las próximas Fiestas del Pilar.

La Comisión Permanente de Festejos del Excmo. Ayuntamiento, convoca concurso de carteles entre todos los artistas españoles, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La ejecución de los carteles podrá ser realizada por cualquier procedimiento, siendo de libre elección del artista la composición de los mismos, pero teniendo siempre presente la finalidad y objeto del asunto.

2.ª Los carteles tendrán las dimensiones de 1 metro por 0'62 de superficie pintada y no podrán llevar más leyenda que la siguiente: «Fiestas en honor de Nuestra Señora del Pilar, Zaragoza 1947».

3.ª Será de facultad discrecional del artista el empleo de las tintas que estime conveniente para la ejecución de su obra.

4.ª La Comisión concederá un único premio de 5.000 pesetas al autor del cartel que sea elegido a juicio de un Jurado que oportunamente se designará. El fallo del Jurado será inapelable, pudiendo ser declarado desierto el concurso si a juicio de aquél no se presentase ningún cartel merecedor del premio.

5.ª El cartel premiado quedará de propiedad de la Comisión Permanente de Festejos con todos sus derechos.

6.ª La Comisión Permanente de Festejos se reserva el derecho de celebrar una exposición con los carteles presentados al concurso y que, a juicio del Jurado, merezcan ser expuestos.

7.ª El plazo de presentación de carteles terminará el 5 de julio próximo, a las seis de la tarde, y hasta dicha fecha, en días laborables y horas de seis a ocho de la noche, pueden presentarse en las oficinas de la Comisión Permanente de Festejos, instaladas en el Teatro Principal (Coso, 63, 2.º), debiendo acompañarse a cada cartel un sobre cerrado en cuya parte externa vaya escrito el lema correspondiente al cartel presentado y en su interior una tarjeta con el nombre y domicilio del autor.

8.ª Terminado el plazo de admisión y en el momento que lo estime oportuno, la Comisión hará público el fallo por medio de la Prensa y radio locales.

Zaragoza, 26 de mayo de 1947.—El Teniente de Alcalde-Presidente, José M.ª Espinosa de los Monteros.—Por acuerdo de la Comisión: El Secretario, Carmelo Zaldivar Arenzana.



Núm. 2.160

**Servicio Nacional del Trigo****JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

Habiendo sufrido extravío los documentos que a continuación se relacionan:

Vale de harina expedido por el almacén de Piedratajada con el número 134.095/690, el día 11 de noviembre de 1946, a favor de León Prado Gracia, de Valpalmas, correspondiente a su entrega de 600 kilogramos de trigo para maquila.

Vale de harina expedido por el almacén de Borja con el núm. 53.733, el día 14 de agosto de 1946, a favor de Bruno Lumbreras Fontoba, correspondiente a su entrega de 200 kilogramos de trigo para maquila.

Vale de harina expedido por el almacén de Muel con el núm. 24.573, el día 10 de octubre de 1946, a favor de Antonio Martínez Aznar, correspondiente a su entrega de 700 kilogramos de trigo para maquila.

Vale de harina expedido por el almacén de Borja con el núm. 53.647, el día 7 de agosto de 1946, a favor de Antonio Chueca Chueca, de Talamantes, correspondiente a su entrega de 100 kilogramos de trigo para maquila.

Vale de harina expedido por el almacén de Tauste con el núm. 30.596, de fecha 14 de septiembre de 1946, a favor de Felisa Jarauta Menjón, de Tauste, correspondiente a su entrega de 200 kilogramos de trigo para maquila.

Se anuncia al público para que si alguna persona los hubiera encontrado los presente en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza (Independencia, 32); advirtiéndole que transcurridos treinta días desde la publicación del presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL, se considerarán anulados los originales de los documentos de referencia y serán expedidos los correspondientes duplicados, quedando exento este Servicio de toda responsabilidad.

Zaragoza, 26 de mayo de 1947.—El Jefe provincial, C. Mata.

\*\*\*

Núm. 2.161

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo ha acordado los siguientes precios de tasa que han de regir en esta provincia para las harinas panificables durante el próximo mes de junio, entendiéndose para mercancía puesta en fábrica y sin envase:

Harina de trigo del 90 por 100 destinada a cupos panaderos, a 232'72 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 90 por 100 destinada a cupos panaderos, a 230'72 pesetas el quintal métrico.

Harina de maíz del 85 por 100, a 326'21 pesetas el quintal métrico.

Harina de maíz del 55 por 100, a 393'24 pesetas el quintal métrico.

Sémola de maíz del 25 por 100, a 233 pesetas el quintal métrico.

Harina de cebada del 65 por 100, a 173'94 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 90 por 100 destinada a maquileros, a 114'49 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 27 de mayo de 1947.—El Jefe provincial, C. Mata.

**SECCION SEXTA**

Núm. 2.147

**CASTEJON DE ALARBA**

Por encontrarse en ignorado paradero el mozo Germán Sanz Soria, del reemplazo de 1945, hijo de Pedro y María, natural de Castejón de Alarba, provincia de Zaragoza, se le notifica por la presente que la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Calatayud núm. 43, en sesión celebrada el día 8 del actual, acordó clasificar a dicho mozo útil para todo servicio.

Castejón de Alarba, 20 de mayo de 1947.—El Alcalde, José Gimeno.

Núm. 2.142

**PASTRIZ**

Este Ayuntamiento, en sesión del día 11 de abril último, celebrada con la asistencia de la totalidad de los señores que componen la Corporación y con el voto favorable de todos los concurrentes, acordó: Que se tramite proyecto de presupuesto extraordinario por la cantidad total de 109.000 pesetas para la ejecución de las obras de pavimentación del acceso del camino vecinal de Zaragoza a Pastriz a la plaza de España, de este pueblo, en cuya cantidad se incluye la dirección y vigilancia de las obras, expropiación de terrenos necesarios, gastos de empréstito y de administración, así como imprevistos, cuyo presupuesto total de gastos se cubrirá en primer lugar con la subvención de 15.000 pesetas concedidas para remediar paro obrero el crédito que a tales fines figura en el presupuesto de gastos de 1946, de cuya cantidad se podrá disponer, una vez se hayan recibido del Estado las correspondientes al 10 por 100 de contribución rústica y cupos de compensación y del artículo 72 del Decreto sobre Haciendas Locales, el importe de las contribuciones especiales sobre los edificios beneficiados con la obra, y acudiendo, en cuanto a la diferencia, a un empréstito que se concierte con una entidad bancaria.

Y se abre la información pública necesaria por procedimiento sustitutivo de referéndum, para que cuantas personas naturales y jurídicas con domicilio o interés en este término municipal, a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata, puedan acudir por escrito ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, o bien ante este Ayuntamiento, exponiendo en pro o en contra cuanto estimen pertinente al asunto de referencia, bien entendi-

do que transcurrido el plazo de quince días desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se admitirán reclamaciones.

Pastriz, 26 de mayo de 1947.—El Alcalde, Angel Muñoz.

Núm. 2.148

**PASTRIZ**

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 18 de noviembre de 1946, trató del siguiente particular:

«Se puso sobre la mesa instancia del Romualdo Lambea Bagüés, que solicita la cesión y venta de un trozo de terreno en el camino de La Alfranca, con destino a edificación sobre otro terreno contiguo a dicho camino, campo propiedad de José Corrales Navarro. Teniendo en cuenta que existe una faja de terreno que bien por retener aguas o depositar estiércoles pudiera en tales condiciones perjudicar a la salud pública, salvo que sobre esa misma faja de terreno pudiera establecerse como medida sanitaria alguna servidumbre o tubería de desagüe de aguas pluviales o saneamiento de esos terrenos, si bien parece que interesa vender o ceder ese terreno a los confrontantes de fincas rústicas, previas las formalidades legales, se acuerda exponer y anunciar el asunto para someterlo al procedimiento de referéndum o sustitución del mismo, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, una vez firme el acuerdo, pueda enajenarse o cederse a quienes pueda interesar, si no se presentan reclamaciones que lo impidieran.»

Y se publica el correspondiente edicto a fin de que cuantas personas naturales o jurídicas con domicilio o interés en este término municipal y a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata, puedan acudir por escrito ante el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, o bien ante este Ayuntamiento, exponiendo en pro o en contra cuanto estimen pertinente, no sólo por el terreno solicitado por el señor Lambea, sino por toda la faja de terreno existente en iguales condiciones en la misma partida y camino de referencia, bien entendido que si transcurriese el plazo de quince días sin reclamaciones que se opusieran a la venta del terreno en cuestión, se considerará firme el acuerdo y autorizada la venta.

Pastriz, 26 de mayo de 1947.—El Alcalde, Angel Muñoz.